

J. M. y J.

Proceso de los R. S. Fiscal y Patrimonial

Con.

Vicente sola vec. de la ciudad &
tudela

for.

Haber Construido bre un cubierto en
las Bardenas Re. & authoridad propia

Sec. ————— Bar. 16

M. L. S.

El Fiscal y Patrimonial de S. M. dicen que en la Vista ocular practicada en 24 de Mayo ultimo ante el Receptor Matias Sans por los peritos Jose Masal y Man. Castellano de los Corrales y edificio que habia en las Bardenas de Vuelto entre otros un cubierto a dicente sola o sus herederos yecing a la Ciudad de Tudela en el parage llamado las Vitas y Cavero Plana o Novillas muy antiguo de piedra y maderamen q. sirve p. albergue o granada o ocho varas de largo, cinco de ancho y quarenta quadradas. Y mediante a que ninguno puede construir en ellas sin especial permiso y licencia de S. M. a quien corresponden en pleno dominio y propiedad.

Sup. a. Dm. manden q. Dho. Vicente sola o sus herederos presenten en el termino perentorio de quince dias contado desde la notificacion la licencia o titulo q. precedio a la fabrica o dho. cubierto, con aperturamiento de q. planado, y no cumpliendo se procedera sin mas dilacion a su demolicion y derribo. Pamplona. 12. de Enero de 1801.

Martinez

Arce y Arce

De los Señores Fiscal y Patrimonial

Contra

Vicente Solà

Como le pide por los Señores
Fiscal y Patrimonial.

Yo veio y me lo plico a Trib. de la Cámara de
Comp. de Deute. No a quince de Nov. de mil och.
cientos y uno, y hacer auto ante mí por los
señ. y los señ. de la Cámara de Deute. y los
ordenes del:

Yo el Jefe de la Cámara de Deute.

M. J. 500
Fiscal y Racional de S. M. en que sea
vista ocular practicada en veinte y quatro dias
vltimo ante el receptor Mathias Sanz portor Perito
Jose Alarcial, y Ciramuel Castellano Alor Corrales y
Edificios que havia en las Bardenas Reales. Veritas en
tre otro un Cuarenta de Vicente Sola, o sus herederos
Vecinos de la Ciudad de Tudela en el parage llamado las
Villas y Caveso Plana de Novillas muy antiguo de
Piedra y maderamen que suyo albergo de ganado,
ocho varas de largo, cinco de ancho y quarenta
cuadradas, Immediante a quien ninguno puede construir
en ellas sin especial permiso y licencia de S. M. a quien
Corresponden en pleno dominio, y propiedad

Suplicando S. M. manden
que tho Vicente Sola o sus herederos presenten en el
termino perentorio de quince dias Comados de de
la notificacion de la licencia o titulo que precedio ala
fabrica de dho Cuarenta, con aperecuim. de que
Pasados, y no cumpliendo si procedera en mas diligencia
de au demolicion y derribo: Pamploña doce de
enero de mil ochocientos uno: Alarinez: Azcona
Barasa

reco: Como epide portor Señores Fiscal y Racional.

auto. Proveyó y mandó lo sobre dho el tribunal de la Cámara
y Comptos Reales de este Reyno á quince de Enero
de mil ochocientos y uno, y hacer á las audiencias presentes
los Señores Santa Cruz y los Marqueses de Girona
y fuente Collado, oidores de Fermín de Barrioarte
y de Viana.

En las Audiencias de Fermín de Barrioarte

Certifico á V. E. que
habiéndose notificado el despacho de la Ex-
pona de Vicente sola con el
mismo no se ha podido beneficiar
habiendo sido arreglado fallecido a obra como
de, á la que se ha heredado a Antonio
Sola su hijo conq. practicare lo dilig.
a la mayor legitimidad de la que surge
de dilig. de y el pmo de Tudela
de Viana y de de En el
mil ochocientos y uno.

Matthias Sanz de

En la Ciu. de Tudela a Viana y de

En el dñe ochocientos y uno: Toletano 66
Pñf. á comecuen. del Cona, en el tercio 3
pñf. de dñe notif. e hie saber el
despacho anexo. En persona á dñe
no sea como á hijo á su Padre Vicente
pñf. qñe onre, y en dñe el dñe
respon. ex hie á su Padre Vicente
pñf. qñe onre heredero que ex tiene y posee
la fabrica qñe es el despacho en lo de mar te
rapon notificado en lo respon. pñf. no
fimo pñf. que dñe no abia y en
ello del

Ante my Mathias Samz 44-
El

Fiscal Patrimonial de S. M. Dián que en
 27 de Enero de este año se notificó a Antonio de
 Sola hijo y heredero de Vicente de Sola vecinos de
 la Ciudad de Tudela el decreto del Real de 15, del
 mismo para que en el termino perentorio de 15
 dias contados desde la notificación presentase la
 licencia o título que precedió a la fabrica del Cu-
 bierto de Alberca Sanado que tiene en las Bar-
 denas R. con apercibimiento de que parados y no
 cumpliendo se procederia sin mas diligencia a su
 demolición y derribo y en medio de haver parado muebo
 meres no ha cumplido en cuia Circunstancia Corri-
 pondia sellarse a efecto la Demolición pero a fin
 de usar de toda la equidad de que es susceptible el
 asunto y que en ningún tiempo se pueda quejar
 de no haver sido Saverdor

Sup. ^{an} a Vdes. le Concedan el muebo termino de
 8 dias perentorios para que Cumpla y pnte Dhalicen-
 cia y que a fin de que le pare perjuicio se libre muebo
 despache con apercibimiento de que no cumpliendo
 dentro de este termino se procedera sin mas pro-
 videncia al derribo. Pamp. a 26 de Oct. de 1807
 lea lo Sobres. a su costa

Martinez

Antonio Sola

De los Señores Fiscal y Patrimonial

Contra

Vicente de la Vecina de la Ciudad de Trujillo

No cumpliendo el precepto
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
como se le cita y se le cita

Proveo y mando lo por lo el Tribunal de la Cámara
de Comercio de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de
re y fe de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de
auto a mi poder los señores D. Santamaria, y D. Marques
de Fuenegollano oydores de la Real Audiencia de Lima

Cam. & Patrimonial

Se entregó el presente a cargo
en 27 de Mayo de 1801.

M. Y. S.

Yo ^{Don} Juan y Panam. E. S. M. diero que
 las vistas oculares practicadas en veinte y quatro
 de Mayo ultimo ante el Recor.^{do} Matias Sanz,
 p.^{ro} los Peritos Joes Matias y Mon.^{te} Castellano
 Alor Conde, y Escriu.^{to} J. Navia y enlay Bardenas
 p.^{ro} Kuntro entre otro un Cubierto de Vicente
 Solas o sus herederos Vecinos de la Ciudad de Tudela
 en el parage llamado las Vistas y Cavero Plano
 de Navillas muy antiguo, de piedra y clade-
 ramos q.^{ue} sirve p.^{ro} albergue de ganado de los
 vecinas de largo cinco de ancho, y quarenta y quatro
 varas. Y me.^{da} q.^{ue} Ninguno puede construir en
 ellas sin especial permiso, y licencia E. S. M. de
 corresponden en pleno dominio, y propiedad.

Para q.^{ue} Vn.^{do} M.^o de J.^{os} de No. Vicente Solas
 o sus herederos presenten en el termino perentorio
 de quince dias contados desde la Notificac.^{ion} la Licen-
 cia o titulo q.^{ue} precedio a la fabrica de No. Cu-
 bierto con ^oaprovechamiento de q.^{ue} para q.^{ue} no cum-
 pliendo se proceda sin mas diligencia

al no demolicion, y de rruos: Pamp. Doces de rruos

75
Alto
Año
De mil ochocientos y uno. Martinor. Arcondy. Sarcia
Como se pide p. los señores. Fiscal, y Ratin

Año
Probio y mando lo sov. dno el trib! de la Camara
de comprar p. de rruos p. a quince de Enero de mil
ochocientos y uno, y haues ams a mi p. rruos los
señores Santamaria, y los Marqueses de Sarcia
y Fueregollano Bidon de el. Fernin de Baricane
Esno, Por tras. Fernin de Baricane Esno

~~Notif.~~
Certifico yo el Esno p. inf. q. quiciera no
tificar este despacho a la persona de Vicente Sol
cont. en el mismo no sea podido. Verifican p.
haverame acordada fallado aora, como dos años,
y q. no hederse es Ant. Solo no hijo conq.
practicare la dilig. p. la maior legitim.
y q. como de diligencia de el p. rruos en tudela
a veinte y siete de Enero de mil ochocientos
y uno, Martin Sam S.
Notif.

Notif.
En la Ciudad de Tudela a veinte y siete de Enero
de mil ochocientos y uno: Yo el Esno p. inf. a conse
guencia del Cont. en el tut. q. p. rruos de el fee
notifique a mi a sacre el despacho Ant. de
en no persona de Ant. Solo, como a hijo de el
Padre Vicente, p. q. de como y en. d. y a ci
ento q. de Ruyon. es hijo de el Padre Vicente

p. f. le conue, y em. dize es cierto q. el Rey no.
es hijo dno. padre vieneso sola y q. como
tal heredero p. tiene y poico la fabrica
q. esta el deparato, y en lo demas le da por
notificand asi lo kpondio, y no firmo p. que
dize no sacra, y en fee dello y ocl Enio,
Ante mi Notary Sanz Enio

Reim.

M. Ys. El Final, y Sancho. D. S. M. dize q. en vein
te y siete de mayo de este año se notifico a Ant.
a sola hijo y heredero de vieneso a sola, vecinos
de la Ciudad de tudela, el deudo de trib. de
quince al misio p. f. en el termino p. deudo
no de quince dias conuag de la notificacion
presentar la licencia o titulo q. precia de
la fabrica de cubiertos de Alengar. Sancho
q. tiene en las Bardenas p. con apuacion
de q. p. naos, y no cumpliendo repudiar
sin mayor diligencia a su demolicion, y de rito
y en medio de haver pasado meses meses
no ha cumplido en las circunstancias
correspondientes a haber a efecto la demolicion
pero a fin de uia. Ante la equidad de q.
es susceptible de amparo, y q. en ningun
tiempo se pueda q. uia. Ano ha de rito
sacador

Sancho Vdes. le comuando el nuevo termino
Sup. a Vdes. le comuando el nuevo termino



Achoyag perunorio j. q. Vampia, y pñe. Dñs
licencia, y q. dñs dñs. Lepare perunorio te
libre mudo de pñe con a pñe. Dñs
ampliend. dentro de tres terminos se pñe
por mas providencia al dñs dñs. Pamp.
veinte y seis dñs. Amil dñs dñs y mudo, Max-
tina, Arona y Sarana II

Xerxes } No cumpliendo en el preciso termino de los
 dias, se proceda como se solicita por
 los Srs. Fideles y Pares.

Nos Probat. y m. lo. sev. Dho. A. trib! Dho. Camacho
 A Compro. Sr. en Camp. y Dho. trib! Sney
 A veinte y seis de Oct. A mil ochocientos no.
 y haues ante a mi pines by Señores Sane-
 mara, y el Marques de Fuerego Nao
 Oroy del, Juanin A Barricane Edo.

Wm. B. Lewis & Co. & Co. & Co.

En la Ciudad de Puebla a cuatro
de Noviembre de mil ochocientos una y o el
Ex. mo Sr. Int. notifique al Despacho y
ante todo expedido por el Trib. de la Ca-
mara de Comptos Real en virtud de
Antonio Solar hijo del difunto Vicente
del Solar natural Vecino de esta Ciudad
para q. de ver y atender a como y con

efector, y enterado de su cierto dño
 e da por notificado y q el canal
 que es para el Depósito fue del dño
 su Padre, que murió sin testar, y
 es muy antiguo, y no tiene el título
 con q se construyó, y q en caso de q
 se providencia el derruirlo, el dño
 cutana sin q se derriera en parte
 ay lo respondio no fiamos p. no record
 y en refec go el. E =

Ante mí D. Francisco Cárdenas E.

M. I. S.

El Fiscal y Patrimonial de S. M. dicen que respecto no se ha
 presentado la licencia para la fabrica del Cubierto, y que se ha
 llana a derriuirlo, no hallan reparo en que se le conceda esta
 gracia, con intervencion de Manuel de Cárdenas Vecino de Ju-
 dela señalándole un termino breve, con encargo a dño Cárdenas
 de que pasado, y no lo haciendo execute el derrivo a costa de
 este Interesado. Pamplona 18 de Mayo de 1802.

Martín E.

Rebore a Garde en 17 de dic. N. 1801.

Auto del Tribunal mandando que el contenido en
 el punto. en el mismo en el termino de 8 dias
 los documentos de comparendo obtenidos de Lincon
 los S. P. Fiscal y Patron
 Antonio de Sola, sup. de ciento veys de la
 Ciudad de Tridela:

Pontan. Roma y Fardo
 Panta. Baza
 y no.

La notificación fue en 14 de Nov. ultimo
 y sup. con rem. man. se furo y
 Comuniqua para pedir lo conveniente, y p. epus.
 Bernal

Fardo

auto, se fure, y comuniqua

Pub. y m. de sov. Noel Trib. de las Camara de
 Comp. en B. en Pan. y No Trib. Tuley a die
 y vice a del Amil de noion y m. y haue
 auto a my pines y S. San Juan, y el
 Mang. de Surcoz elano. Oidre del
 Cam. de Paricute